

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 14

Referencia:

Año: 1981

Fecha(dd-mm-aaaa): 09-11-1981

Título: POR EL CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 19564

Publicada el: 12-05-1982

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Tratados y acuerdos bilaterales, Cooperación Intelectual Internacional

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.397

Rollo: 19

Posición: 927

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO LXXIX

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 12 DE MAYO DE 1982

Nº 19.564

CONTENIDO

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley Nº 14 de 9 de noviembre de 1981, por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Panamá y la República de Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE SALUD

Contrato Nº 14 de 26 de febrero de 1982, celebrado entre la Nación y Compañía Manuel J. Cucalón, S. A.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL.

LEY No. 14

(de 9 de noviembre de 1981)

Por la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Panamá y la República de Guinea Ecuatorial,

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS :

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Técnica y Científica entre la República de Panamá y la República de Guinea Ecuatorial, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA ENTRE LA REPUBLICA DE PANAMA Y LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL.

El Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República de Guinea Ecuatorial, que en lo sucesivo se denominarán Partes Contratantes, Deseosos de promover y estimular el desarrollo técnico y científico entre ambos países;

Convencidos del mutuo beneficio que la cooperación técnica y científica ofrece para el desarrollo económico y social de ambos países, han convenido lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes se comprometen a fomentar y realizar programas de cooperación técnica y científica, de acuerdo con los objetivos de su desarrollo económico y social.

ARTICULO II

La Cooperación Técnica y Científica a que se refiere el Artículo anterior, entre otras, podrá asumir las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de especialistas y científicos.
- b) Concesión de becas y especialización y perfeccionamiento para profesionales y técnicos.
- c) Utilización de equipos e instalaciones.
- d) Intercambio de Información, documentación y experiencias.
- e) Transferencia de conocimientos y prestación de asistencia técnica.
- f) Estudio, preparación y ejecución de proyectos técnicos.
- g) Organización de exposiciones, seminarios y conferencias.

ARTICULO III

Para la ejecución del presente Convenio, las Partes Contratantes concertarán programas específicos, en los que se definirán las áreas, los objetivos, las acciones y las condiciones de orden administrativo y financiero.

ARTICULO IV

Las Partes Contratantes se comprometen a conceder a los expertos y

técnicos enviados a su territorio, como resultado de la ejecución del presente Convenio, las facilidades necesarias para el buen desarrollo de los programas o proyectos, previamente acordadas entre ambas Partes.

ARTICULO V

Cada una de las Partes Contratantes facilitará la entrada y salida de equipos y materiales procedentes de la otra Parte Contratante, para la implementación del presente Convenio, de conformidad con la legislación vigente de cada una de las Partes Contratantes.

ARTICULO VI

El presente Convenio entrará en vigencia en la fecha en que ambas Partes Contratantes se comuniquen haber cumplido con los requisitos de su legislación interna.

ARTICULO VII

Este Convenio tendrá una duración de cinco (5) años y será renovado automáticamente por períodos de un (1) año, pero podrá ser denunciado por escrito, por cualquiera de las Partes Contratantes, seis (6) meses antes de la expiración del período respectivo.

La denuncia o expiración del presente Convenio no afectará los programas o proyectos en ejecución, salvo si las Partes Contratantes Convienen lo contrario.

Hecho en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los trece días del

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

**DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.**

OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la República: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODOS PAGOS ADELANTADO

mes de mayo de 1981, en dos ejemplares originales en idioma español ambos de un mismo tenor e igualmente válidos.

POR LA REPUBLICA DE PANAMA

JORGE E. ILLUECA
Ministro de Relaciones Exteriores

POR LA REPUBLICA DE GUINEA ECUATORIAL

FLORENCIO MAYE ELA MANQUE
Consejo Militar Supremo y Comisario de Estado de Asuntos Exteriores

ARTICULO SEGUNDO: Estaley comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá a los nueve días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno.

DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA
Secretario General de la Asamblea

Nacional de Representantes de Corregimientos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL, - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, - PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, DE DE 1982

ARISTIDES ROYO S.
Presidente de la República

JORGE ENRIQUE ILLUECA
Ministro de Relaciones Exteriores

MINISTERIO DE SALUD

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO DE SALUD CONTRATO No. 14

Entre los suscritos a saber: DR. JORGE A. MEDRANO V., panameño varón, mayor de edad, casado, médico, con cédula de identidad personal número 2-52-79, en su condición de MINISTRO DE SALUD, quien actúa en nombre y representación de LA NACION, y por otra la COMPAÑIA MANUEL J. CUCALON, S. A. sociedad debidamente inscrita al Tomo 1153, Folio 472, Asiento 115,605 del Registro de la Propiedad, representada por su Gerente, quien es su Representante Legal, SR. MANUEL J. CUCALON, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 8-66-765, con oficinas en el edificio "LA PERLITA", Calle 29-#5-10 quien actúa en calidad de administrador de la Sociedad Carmana, S. A. en el Registro de la Propiedad al Tomo 68, Folio 486, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, han acordado celebrar el siguiente contrato de arrendamiento de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA ARRENDADORA, declara que es administradora del Edificio "Carmana", el cual está ubicado en Vía España, a un costado del Colegio Javier y da arrendamiento a LA NACION, dos (2) apartamentos, el No. 22 y el No. 84 del octavo piso del edificio mencionado, estos apartamentos constan de 3 recámaras cada uno, sala

comedor, cocina, baños independientes, estacionamientos; que sirva de Oficina Coordinadora de los Servicios de Salud en el Area del Canal;

SEGUNDA: LA NACION, pagará por el arrendamiento, la suma de SEISCIENTOS BALBOAS (B/600.00) mensuales, imputables, a la partida 3.12.0.91.00.04.100 del presupuesto de gastos del Ministerio de Salud.

TERCERA: El término de vigencia del presente Contrato será de un (1) año, a partir del 1o. de febrero de 1982, hasta el 31 de enero de 1983.

CUARTA: LA ARRENDADORA, entrega a LA NACION, los dos apartamentos objeto de este Contrato, en estado aceptable de servicio para el uso a que se le destina, conforme se expresa en la cláusula primera de este Contrato.

LA ARRENDADORA hará durante el término del Contrato, las reparaciones necesarias que sean causadas en el uso normal a fin de conservar los apartamentos en buen estado de servicio y mantener a LA NACION en el goce del arrendamiento por todo el tiempo que dure este Contrato.

Cualquiera mejora que LA NACION realice en la propiedad arrendada, será con el consentimiento de LA ARRENDADORA y quedará en beneficio del inmueble, sin lugar a compensación ninguna.

QUINTA: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se relaciona a las estipulaciones de este Contrato, LA ARRENDADORA, acepta someterse

a la decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

SEXTA: Serán causales de rescisión de este Contrato:

- a) La formación de concurso de acreedores al contratista.
- b) El incumplimiento del Contrato.
- c) La conveniencia de LA NACION de darlo por terminado en cuyo caso dará aviso a LA ARRENDADORA con un (1) mes de anticipación sin indemnización alguna.

SEPTIMA: Este Contrato requiere para su validez, la aprobación del presidente de la República y el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los.....días del mes dede mil novecientos ochenta y dos.

**POR LA NACION
DR. JORGE A. MEDRANO V.**
Ministro de Salud

**LA ARRENDADORA,
MANUEL J. CUCALON S. A.**

**REFRENDADO:
LICDC. DAMIAN CASTILLO**
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA- ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- MINISTERIO DE SALUD.

Panamá, 28 de febrero de 1982

**APROBADO:
DR. ARISTIDES ROYO**
Presidente de la República.
DR. JORGE A. MEDRANO V.
Ministro de Salud